

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la rueda de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 3/2011, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.**

En 2009, un hombre y una mujer que habían sido víctimas de un accidente automovilístico acudieron a presentar una queja porque prescribió la acción penal en contra del responsable de haber impactado su vehículo y la relativa a la reparación del daño moral y material que sufrieron ambos, al consignar el Ministerio Público de manera tardía la averiguación previa que se inició por esos hechos, ocurridos en junio de 2008.

Las investigaciones realizadas por personal de esta Comisión revelan que el fiscal Alonso Carbajal Aguirre, encargado de integrar la averiguación, no desahogó oportunamente las diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado, con lo que se violaron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

Al inicio de la indagatoria pudo no estar claro quién era el conductor del automóvil que provocó el accidente, pero debido a las inconsistencias que se encontraron en la declaración ministerial que dicho conductor rindió inicialmente como testigo el día del accidente, su situación jurídica cambió a la de inculpado el 6 de noviembre de 2008, lo cual deja en evidencia que el fiscal tenía la presunción de que era el responsable.

El fiscal involucrado manifestó en su informe que no fue posible consignar la averiguación previa porque no existía certeza de quién había sido el conductor del vehículo que ocasionó el accidente, por lo cual solicitó la comparecencia de los policías de Tlaquepaque que tuvieron conocimiento del hecho, según el acta que elaboró un elemento vial del día del suceso, pero al recibir el oficio de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio se dijo que la unidad mencionada por el elemento vial no había participado en ese evento, por lo que no se logró la comparecencia de dichas personas.

Sin embargo, en las actuaciones se advirtió que la respuesta que dio el director de Seguridad Pública de Tlaquepaque se consideró a partir del rol de servicios que se adjuntó, cuya fecha es el 27 de junio de 2007, y no de 2008, que fue cuando ocurrieron los hechos. Aun así, el agente del Ministerio Público no insistió sobre la comparecencia de los policías.

En diciembre de 2008, los agraviados ampliaron sus declaraciones y en ellas señalaron al inculpado como el conductor del automóvil que causó el accidente y aun así, no fue hasta el 12 de mayo de 2009 cuando el representante social determinó la indagatoria, tomando como base para su consignación, además del señalamiento de los quejosos, la fe ministerial del lugar de los hechos, el acta de accidente levantada por un elemento Vial y un dictamen pericial emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el que se concluye que el causante del percance fue el vehículo que impactó

al en que viajaban los quejosos, todas ellas recabadas antes de que transcurriera el término de la prescripción de la acción penal.

La actual legislación estatal prevé la responsabilidad civil objetiva del Estado para aplicarse en casos como el presente, por los daños y perjuicios que ocasionó la omisión y negligencia del fiscal Alonso Carbajal Aguirre, quien faltó a su deber de proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz, al dilatar la integración de la averiguación previa por delitos de carácter patrimonial y contra su integridad corporal. Con tal retraso se provocó que prescribiera el derecho de ejercer la acción penal correspondiente y la relativa a la reparación de los daños, por lo que este organismo considera obligado que la Procuraduría General de Justicia del Estado indemnice con justicia y equidad a los agraviados.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el servidor público involucrado violó los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que dirige al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, las siguientes

#### Recomendaciones

**Primera.** Ordene a la Contraloría Interna de la Procuraduría a su cargo que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del fiscal Alfonso Carbajal Aguirre, donde se considere la posibilidad de suspenderlo de sus labores sin goce de sueldo por el periodo que en él se determine.

**Segunda.** Ordene a quien corresponda que se agregue copia de esta resolución al expediente laboral del licenciado Alfonso Carbajal Aguirre, para que quede como antecedente de que violó derechos humanos.

**Tercera.** Que la Procuraduría a su cargo haga el pago de la reparación de los daños y perjuicios por las lesiones que sufrieron los agraviados y por los daños ocasionados a su vehículo, ya que la omisión y negligencia en que incurrió el agente del Ministerio Público señalado provocó la prescripción de la acción penal en contra del responsable y la relativa a la reparación del daño moral y material.

La autoridad a la que se dirige la presente Recomendación tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no.